

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veintiocho de enero de dos mil veintidós.

Rad. 2022-293

De conformidad con lo establecido en el numeral 3°. del Art. 93 del C. General del Proceso, para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito, situación que no acontece en el presente caso.

De otro lado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 86 de 2020, no obra prueba del envío de la reforma de la demanda a la parte demandada a través de su dirección electrónica.

En consecuencia, se inadmite la reforma para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.